

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Quibdó, 7 de diciembre de 2021. Llevo el presente proceso al despacho de la señora Juez informándole que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido y tanto la NACIÓN – CONGRESO DE LA REPUBLICA - CÁMARA DE REPRESENTANTES como la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN "UNP" solicitan se llame en garantía a NILTON CÓRDOBA MANYOMA y a SEGUROS DEL ESTADO, respectivamente. SIRVASE PROVEER.

*Lucy Lozano*

**YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ**  
**Secretaria**

**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

Quibdó, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1441**

**RADICADO:** 27001333300420200001500  
**DEMANDANTES:** MARLYN JOHANA MONTAÑO MURILLO Y OTROS

**DEMANDADOS:** NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR– UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN "UNP" - SECRETARÍA GENERAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES - GMW SECURITY RENT CAR LTDA – GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, CONSORCIO RENTING BLINDADOS 2017-2018 – BLINDSECURITY DE COLOMBIA LTDA – NILTON CORDOBA MANYOMA Y OSCAR CORDOBA MOSQUERA

**LLAMADOS EN GARANTIA:** SEGUROS DEL ESTADO Y NILTON CORDOBA MANYOMA  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**ASUNTO:** AUTO ADMITE LLAMAMIENTOS EN GARANTIA

Mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho, los apoderados de las entidades demandadas Nación – Congreso de la República - Cámara de Representantes y Unidad Nacional de Protección, en la oportunidad legal correspondiente, contestaron la demanda, propusieron excepciones y llamaron en garantía al señor NILTON CORDOBA MANYOMA y a SEGUROS DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior, el Despacho pasa a analizar la procedencia o no de los llamamientos en garantía efectuados en este asunto por las entidades demandadas Nación – Congreso de la República - Cámara de Representantes y Unidad Nacional de Protección y si los mismos cumplen con los requisitos para su admisión.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", en su artículo 225, frente a la figura del llamamiento en garantía, dispuso:

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

*"(...) **Artículo 225.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral de perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

...

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su derecho, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. (...)"*

Ahora bien, se hace necesario precisar que, si bien el señor NILTON CÓRDOBA MANYOMA se vinculó como demandado en el presente asunto, puede ser llamado en garantía, bajo el entendido de que no existe impedimento legal en derecho procesal que imposibilite que una persona tenga la calidad de demandado y llamado en garantía en un mismo proceso.

Al respecto, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente<sup>1</sup>:

*"(...) nada obsta para que el llamamiento proceda respecto del sujeto que, a su vez, aparece como parte pasiva de la demanda, siempre y cuando se acrediten los requisitos del llamamiento en garantía, podrá tener la doble condición de demandado y llamado, de esta manera garantiza que en un solo litigio se resuelvan las dos controversias, evitando desgaste y congestión judicial (...)"*

Conforme lo anterior, y una vez revisados los escritos de llamamiento en garantía formulados por las entidades demandadas NACION – CONGRESO DE LA REPUBLICA - CÁMARA DE REPRESENTANTES y UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, se advierte que los mismos cumplen con los requisitos exigidos por la disposición normativa en comento, por lo que se admitirán y se ordenará que, por secretaría se notifique personalmente esta providencia a los llamados NILTON CÓRDOBA MANYOMA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A., la demanda y sus anexos, el auto admisorio, el escrito de llamamiento y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, de igual forma se les correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo dispuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A, para que contesten y aporten las pruebas que tengan en su poder o soliciten pruebas.

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativa. Sección Tercera Radicación número: 41001-33-33-000-2017-00169-01(60913). Bogotá, Auto del 10 de mayo de 2018. Consejera ponente: STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO (E).

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITASE** el llamamiento en garantía formulado por la entidad demandada Nación – Congreso de la República - Cámara de Representantes respecto del señor NILTON CÓRDOBA MANYOMA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ADMITASE** el llamamiento en garantía formulado por la entidad demandada Unidad Nacional de Protección respecto de SEGUROS DEL ESTADO S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente al señor NILTON CÓRDOBA MANYOMA Y a SEGUROS DEL ESTADO S.A. en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, **envíese** por secretaria copia virtual de la presente providencia, del auto admisorio, de la demanda y sus anexos, del llamamiento en garantía y sus anexos.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, córrase traslado a los llamados en garantía por el término legal de quince (15) días, conforme lo dispuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A, se advierte a éstos que deberán aportar a la contestación de los mismos, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO**  
**Jueza**

**NOTIFICACION POR  
ESTADO**

**JUZGADO CUARTO  
ADMINISTRATIVO DE  
QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. 65, el presente auto.

Hoy 9 de 12 de 2021, a las 7:30 a.m.

YC

\_\_\_\_\_  
Secretaria